

N° Decreto: 489845
N° Expediente: 02644-2019-TCE
Fecha del Decreto: 12/12/2022

Aplicación de Sanción contra las empresas J & J TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C y J&M SAC OPERADOR LOGISTICO seguida por el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del art. 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, según proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 071-2018-MINEDU/UE 108 - PROCEDIMIENTO ELECTRONICO - Segunda Convocatoria.

Entidad: PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Postor/Contratista: J & J TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C
Postor/Contratista: J&M SAC OPERADOR LOGISTICO

Serán Notificadas las siguientes partes:

J&M SAC OPERADOR LOGISTICO
PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
J & J TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C

EXPEDIENTE N° 2644/2019.TCE

Jesús María, 12 de diciembre de 2022.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado y Memorando N° D000068-2022-OSCE-TCE del 14 de noviembre de 2022, ingresado a la Secretaría del Tribunal en la misma fecha, por la Segunda Sala del Tribunal, mediante el cual solicita la correcta imputación de cargos contra las empresas **J & J TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C (con R.U.C. N° 20524879191)** y **J&M SAC OPERADOR LOGISTICO (con R.U.C. N° 20507891447)**, integrantes del **CONSORCIO J&J - J&M**. En tal sentido:

1. **Déjese sin efecto¹** el Decreto N° 367353² del 1 de agosto de 2019, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **J & J TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C (con R.U.C. N° 20524879191)** y **J&M SAC OPERADOR LOGISTICO (con R.U.C. N° 20507891447)**, integrantes del **CONSORCIO J&J - J&M**.
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **J & J TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C (con R.U.C. N° 20524879191)** y **J&M SAC OPERADOR LOGISTICO (con R.U.C. N° 20507891447)**, integrantes del **CONSORCIO J&J - J&M**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado,

¹ De acuerdo a lo solicitado mediante Memorando N° D000068-2022-OSCE-TCE por la Segunda Sala del Tribunal, y de la revisión a la documentación obrante en el expediente, ésta Secretaría del Tribunal considera no dejar sin efecto el Decreto N° 414836 de ampliación de cargos del 12 de febrero de 2021, toda vez que éste se encuentra correctamente imputado los cargos contra las empresas J & J TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C (con R.U.C. N° 20524879191) y J&M SAC OPERADOR LOGISTICO (con R.U.C. N° 20507891447), integrantes del CONSORCIO J&J - J&M.

² Obrante a folios 2 al 8 del expediente administrativo en formato PDF.

como parte de su oferta, supuesta información inexacta a la Entidad, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 071-2018-MINEDU/UE 108 - Procedimiento Electrónico - Segunda Convocatoria**, convocada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 – PRONIED**, para la *“Contratación del servicio de transporte e instalación de once (11) módulos prefabricados de servicios higiénicos con plataforma y pozo tierra para las instalaciones educativas de la provincia de Chiclayo y Lambayeque, región Lambayeque”*, consistentes en:

Documentos con información inexacta		
N°	Documentos:	Se sustenta en:
1	<p>Constancia de prestación de servicios del 16 de diciembre de 2015, emitida por el señor Lorgio Moisés Cacha Jaimes, Gerente General de la empresa J&M SAC OPERADOR LOGÍSTICO, a favor del señor Miguel Raúl Cruz Romero, por haber prestado el <i>“<u>Servicio de transporte e instalación de siete (07) módulos prefabricados con plataforma para la Institución Educativa N° 094 Soterito López Espinoza, distrito de Zarumilla, Zarumilla, Tumbes</u>”</i>, del 15 de octubre de 2015 al 04 de noviembre de 2015, según Contrato N° 05-2015.</p> <p>(Folio 73 del expediente administrativo en formato PDF)</p>	<p>a) Informe N° 763-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 15 de julio de 2019 (Folios 26 al 32 del expediente administrativo en formato PDF), mediante el cual la Entidad indica lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>III. ANÁLISIS</p> <p>(...)</p> <p>RESPECTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS</p> <p>3.10 <i>En el presente caso, la Unidad de Abastecimiento del PRONIED, después de haber efectuado el procedimiento de fiscalización posterior a la oferta presentada por el CONFORCIO J&J - J&M (J&M S.A.C. OPERADOR LOGÍSTICO - J&J TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C.), la Unidad Gerencial de Mantenimiento y Equipamiento dio respuesta al Informe N° 1170-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA indicando lo siguiente:</i></p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Constancia de Prestación de Servicios de fecha 30 de octubre de 2015 otorgado al Ing. Miguel Raúl Cruz Romero por haberse desempeñado como ing. Residente en el “<u>Servicio de transporte e instalación de siete (07) módulos prefabricados con plataforma para la Institución Educativa N° 094-Soteriro López Espinoza, distrito Zarumilla, provincia</u>”</i>
2	<p>Constancia de prestación de servicios del 26 de enero de 2016, emitida por el señor Lorgio Moisés Cacha Jaimes, Gerente General de la empresa J&M SAC OPERADOR LOGÍSTICO, a favor del señor Miguel Raúl Cruz Romero, por haber prestado el <i>“<u>Servicio de transporte e instalación de seis (06) módulos prefabricados con plataforma para la Institución Educativa N° 6073 Jorge Basadre, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y región de Lima</u>”</i>, del 17</p>	<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Constancia de Prestación de Servicios de fecha 30 de octubre de 2015 otorgado al Ing. Miguel Raúl Cruz Romero por haberse desempeñado como ing. Residente en el “<u>Servicio de transporte e instalación de siete (07) módulos prefabricados con plataforma para la Institución Educativa N° 094-Soteriro López Espinoza, distrito Zarumilla, provincia</u>”</i>

<p>de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, según número de Contrato N° 07-2015.</p> <p>(Folio 75 del expediente administrativo en formato PDF)</p>	<p><u>Zarumilla, región Tumbes</u> derivada de la Adjudicación Directa Selectiva Clásico N° 23-2015-MINEDU/UE 108-1, en el <u>periodo 15.10.2015 al 04.11.2015.</u></p> <p>(...) En ese sentido, de los documentos que esta Unidad Gerencial ha podido revisar en atención a sus funciones se encuentra la constancia de prestación emitida por la empresa J&M SAC OPERADOR LOGISTICO, en la cual señala que el Ing. Miguel Raúl Cruz Romero fue el In. Residente del servicio en mención en el periodo 15/10/2015 - 04/11/2015, <u>cabe señalar que en ese periodo, no se llegó a ejecutar el servicio debido que tuvo un nuevo inicio el cual fue el 12 de noviembre de 2015,</u> por lo que corresponde revisar en el expediente del proceso de selección, el profesional que la empresa J&M SAC OPERADOR LOGISTICO propuso para el servicio en mención, información que se debería encontrar en el expediente de contratación que se encuentra a su cargo, en atención a sus funciones.</p> <p>3.11 De lo expuesto se advierte que contrariamente a lo señalado en el documento "Constancia de Prestación de Servicios", la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento (área usuaria) ha señalado que el <u>periodo (15/10/15 – 04/11/2015)</u> del servicio no se llegó a ejecutar ya que este tuvo un nuevo inicio el cual fue el 12 de noviembre de 2015; razón por la cual los datos (periodo) contenidos en la "Constancia de Prestación de Servicios", <u>no corresponderían a la realidad.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Servicio de transporte e instalación de seis (06) módulos prefabricados con plataforma para la Institución Educativa N° 6073 Jorge Basadre, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y región de Lima. Derivada de la adjudicación menor cuantía – clásico N° 326-2015-MINEDU/UE 108-1, en el periodo 17.12.2015 al 31.12.2015.</u>
--	--

En ese sentido, de los documentos que esta Unidad Gerencial ha podido revisar en atención a sus funciones, se encuentra la constancia de prestación emitida por la empresa J&M SAC OPERADOR LOGISTICO, en la cual señala que el Ing. Miguel Raúl Cruz Romero fue el Ing. Residente del servicio en mención en el periodo 17/12/2015 - 31/12/2015, cabe señalar que es ese periodo, no se llegó a ejecutar el servicio debido a que tuvo un nuevo inicio el cual fue el 02 de enero de 2016, por lo que corresponde, revisar en el expediente del proceso de selección, el profesional que la empresa J&M OPERADOR LOGÍSTICO propuso para el servicio en mención, información que se debería encontrar en el expediente de contratación que se encuentra a su cargo, en atención a sus funciones.

3.12 De lo expuesto, que contrariamente a lo señalado en el documento "Constancia de Prestación de Servicios", la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento (área usuaria) ha señalado que el periodo (17/12/2015 – 31/12/2015) del servicio no se llegó a ejecutar ya que este tuvo un nuevo inicio el cual fue el 02 de enero de 2016; razón por la cual los datos (periodo) contenidos en la "Constancia de Prestación de Servicios" no corresponderían a la realidad.

3.13 En ese sentido, considerando que los documentos denominados **Constancia de Prestación de Servicios de fechas 16 de diciembre de 2015 y 26 de enero de 2016 resultarían inexactos,** toda vez que estos formaron parte de la oferta técnica presentada por el CONSORCIO J&J - J&M (J&M S.A.C. OPERADOR LOGISTICO - J&J TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C.), por lo que, este habría incurrido en causal de infracción tipificada en el literal i) de la Ley. (...)".

(Sic) (El resaltado y subrayado es agregado)

b) Memorandum N° 2356-2019-

		<p>MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME que anexa el Informe N° 070-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-LKZP del 24 de junio de 2019, a través del cual la Coordinadora del Área de prefabricados UGME-PRONIED dio respuesta al requerimiento de información contenido en el Informe N° 1170-2019-MINEDU/VMG/PRONIED/OGA-UA, referente a los documentos cuestionados (Folios 34 al 47 del expediente administrativo en formato PDF).</p>
<p>3</p>	<p>Anexo N° 07 - experiencia del postor del 21 de marzo de 2019, suscrito por el señor Lorgio Moises Cacha Jaimes, representante común del Consorcio J&J – J&M.</p> <p>(Folios 88 al 90 del expediente administrativo en formato PDF).</p>	<p>En dicho Anexo se consigna información relacionada al monto facturado acumulado, lo siguiente:</p> <p>El <u>“Servicio de transporte e instalación de siete (07) módulos prefabricados con plataforma para la Institución Educativa N° 094 Soterito López Espinoza, distrito de Zarumilla, Zarumilla, Tumbes”</u>, según Contrato N° 164-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, del 15.10.2015, con fecha de conformidad 02.03.2016.</p> <p>El <u>“Servicio de transporte e instalación de seis (06) módulos prefabricados con plataforma para la Institución Educativa N° 6073 Jorge Basadre, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y región de Lima”</u>, según Orden de Servicio 0002759, del 17.12.2015 con fecha de conformidad 25.04.2016.</p> <p>En el citado documento se aprecia que se consignó información plasmada en las constancias de prestación de servicios cuya inexactitud está siendo cuestionada en los numerales 1 y 2 del presente</p>

		<p>cuadro.</p> <p>Por tanto, dicha situación permite evidenciar indicios que el Anexo N° 7 - experiencia del postor del 21 de marzo de 2019, podría contener información inexacta.</p>
--	--	--

3. El hecho imputado en el numeral precedente, consistente en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual; se encuentra tipificado en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
4. **Notificar a las empresas J & J TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C (con R.U.C. N° 20524879191) y J&M SAC OPERADOR LOGISTICO (con R.U.C. N° 20507891447)**, integrantes del **CONSORCIO J&J - J&M**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles³** cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución

³ La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL/SERVICIOS DIGITALES Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE *“Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”*.
- Comunicado N° 022-2020-Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 537-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA (con registro N° 14678) que adjunta, entre otros documentos, el Informe N° 763-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 15 de julio de 2019, presentados el 16 de julio de 2019 en la Mesa de Parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED** puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **J & J TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C (con R.U.C. N° 20524879191)** y **J&M SAC OPERADOR LOGISTICO (con R.U.C. N° 20507891447)**, integrantes del **CONSORCIO J&J - J&M**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber presentado información inexacta en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 071-2018-MINEDU/UE 108 - Procedimiento Electrónico - Segunda Convocatoria** para la *“Contratación del servicio de transporte e instalación de once (11) módulos prefabricados de servicios higiénicos con plataforma y pozo tierra para las instalaciones educativas de la provincia de Chiclayo y Lambayeque, región Lambayeque”*; originando con ello el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N° 367353 del 1 de agosto de 2019, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **J & J TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C (con R.U.C. N° 20524879191)** y **J&M SAC OPERADOR LOGISTICO (con R.U.C. N° 20507891447)**, integrantes del **CONSORCIO J&J - J&M**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta a la Entidad, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 071-2018-MINEDU/UE 108 - Procedimiento Electrónico - Segunda Convocatoria**; infracción que estuvo tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, otorgándoles para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles para que cumplan con presentar sus descargos.

Posteriormente, al verificarse que las empresas denunciadas presentaron sus descargos, mediante Decretos del 25 de octubre de 2019, se les apersonó y se dispuso remitir el presente expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, en función a sus competencias.

Ahora bien, Memorando N° 9-2020 que adjunta el Memorando N° 6-2020, presentados el 17 de febrero de 2020 ante la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Segunda Sala del Tribunal dispuso devolver el presente expediente a la Secretaría del Tribunal, a fin que, se disponga la ampliación de cargos además de los consignados en el Decreto del 1 de agosto de 2019.

Así, mediante Decreto N° 414836 del 12 de febrero de 2021, se ampliaron los cargos contra las empresas **J & J TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C (con R.U.C. N° 20524879191)** y **J&M SAC OPERADOR LOGISTICO (con R.U.C. N° 20507891447)**, integrantes del **CONSORCIO J&J - J&M**, en adición a los cargos imputados mediante Decreto N° 367353 del 1 de agosto de 2019; otorgándoles para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles para que cumplan con presentar sus descargos..

Al respecto, mediante Decreto N° 468058 del 31 de mayo de 2022, se tuvo por apersonada y por presentados los descargos de la empresa **J & J TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C (con R.U.C. N° 20524879191)**, integrante del **CONSORCIO J&J - J&M**; por otro lado, mediante Decreto N° 476664 del 19 de agosto de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento contra la empresa **J&M SAC OPERADOR LOGISTICO (con R.U.C. N° 20507891447)**, integrante del **CONSORCIO J&J - J&M**, toda vez que no cumplió con presentar sus respectivos descargos, y se dispuso remitir el presente expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, en función a sus competencias.

Ahora bien, mediante Memorando N° D000068-2022-OSCE-TCE del 14 de noviembre de 2022, la Segunda Sala del Tribunal dispuso la devolución del presente expediente, y solicitó la **correcta imputación de cargos**, fundamentando lo siguiente:

“(…)

5. Ahora bien, de la revisión del decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, se advierte que se cuestionó la veracidad de, entre otros, la Constancia de prestación de servicios del 16 de diciembre de 2015, la Constancia de Prestación de servicios

del 26 de enero de 2016 y la Constancia de prestación de servicios del 28 de diciembre de 2016, consignando el sustento para imputar cargos respecto de las dos primeras constancias mencionadas; sin embargo, respecto de la tercera de éstas (la Constancia de prestación de servicios del 28 de diciembre de 2016), no se han señalado cuáles son los indicios identificados a efectos de considerar que la información contenida en ésta pudiese devenir en inexacta.

6. Por tanto, a efectos de salvaguardar el derecho de defensa del administrado, el suscrito considera que se debe devolver el expediente del asunto, a efectos que la Secretaría del Tribunal corrija el Decreto del 1 de agosto de 2019 y efectúe una correcta imputación de cargos contra las integrantes del Consorcio, consignando el sustento por el cual se consideró la existencia de inicios sobre la presunta inexactitud de la información contenida en la Constancia de prestación de servicios del 28 de diciembre de 2016, a fin que las empresas integrantes del Consorcio puedan tomar conocimiento de dicho sustento y formular sus descargos conforme a ello.

(...)”. (Sic)

Por otro lado, es preciso señalar que, de la revisión del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado (SITCE), se advierte que, mediante Decreto N° 486742 del 15 de noviembre de 2022, se dejó sin efecto el Decreto N° 476664 del 19 de agosto de 2022, que dispuso remitir el presente expediente a la Segunda Sala del Tribunal.

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Memorando N° D000068-2022-OSCE-TCE del 14 de noviembre de 2022, corresponde **dejar sin efecto**⁴ el Decreto N° 367353⁵ del 1 de agosto de 2019, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **J & J TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C (con R.U.C. N° 20524879191) y J&M SAC OPERADOR LOGISTICO (con R.U.C. N° 20507891447)**, integrantes del **CONSORCIO J&J - J&M, y corregir la imputación de cargos**, conforme a lo solicitado.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 12 de diciembre de 2022.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

IVG.

⁴ De acuerdo a lo solicitado mediante Memorando N° D000068-2022-OSCE-TCE por la Segunda Sala del Tribunal, y de la revisión a la documentación obrante en el expediente, ésta Secretaría del Tribunal considera no dejar sin efecto el Decreto N° 414836 de ampliación de cargos del 12 de febrero de 2021, toda vez que éste se encuentra correctamente imputado los cargos contra las empresas J & J TRANSPORTES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.C (con R.U.C. N° 20524879191) y J&M SAC OPERADOR LOGISTICO (con R.U.C. N° 20507891447), integrantes del CONSORCIO J&J - J&M.

⁵ Obrante a folios 2 al 8 del expediente administrativo en formato PDF.